

de Sargento hasta el empleo de Capitán, y de la de Oficial para Jefes y Generales.

Ultimada que sea la indicada información, se remitirá por el Jefe al Jefe del Ejército, quien a la vista de la misma, y con el conocimiento que tenga del caso informará la propuesta, cursando ambos documentos a la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal.—Negociado de Recompensas), para su resolución previo informe del Gabinete de Información y Control, en relación con su clasificación.

Quedan exentos de la información citada los Soldados y Cabos, cuando la propuesta sea para la "Medalla del Valor", exigiéndoseles únicamente para la "Placa del Valor" y "Medalla de la Libertad".

En los casos aislados de que tenga conocimiento cualquier autoridad civil, la propuesta será formulada por ésta y cursará al Ministerio de Defensa Nacional para su resolución a través de la autoridad militar correspondiente y de acuerdo con ésta.

Normas transitorias

Primera. Las pensiones señaladas en estas normas para las recompensas que en las mismas se citan, subsistirán de modo invariable—salvo caso de sentencia condenatoria de Tribunal competente—hasta el término de los plazos por que fueron concedidas, cualquiera que llegase a ser la categoría o situación de los interesados.

Las condecoraciones que se concedan al personal civil serán siempre honoríficas.

Segunda. Los desaparecidos o muertos en acción de guerra o de resultas de sus heridas, sin haber sido dados de alta para el servicio, legarán a sus familiares, en concepto de pensión, el sueldo enteró del empleo que poseían al ocurrir el hecho.

Del mismo beneficio gozarán también

los familiares de aquellos que, hallándose en campo faccioso, fuesen fusilados por su afección al régimen republicano o falleciesen en las cárceles, donde hubieran sido recluidos con tal motivo, una vez probada la indicada circunstancia.

Tercera. Por el mismo hecho no podrá otorgarse más de una condecoración, a excepción de la "Medalla de Sufrimientos por la Patria", que podrá concederse conjuntamente con cualquiera de las demás.

Cuarta. La concesión o negativa de recompensas hechas con sujeción a los términos de estas normas, será definitiva, y respecto a ellas no cabrá reclamación alguna en el sentido de anulación, cambio o mejora, prohibiéndose en absoluto enterar a nadie del estado de los expedientes o propuestas durante su tramitación, ni hacer gestiones en pro o en contra de quienes los tengan que examinar, juzgando estos actos como falta de dignidad profesional e incluso podrán dejarse aquéllos sin ulterior resolución, dándose a los actos que en este sentido se realicen la mayor publicidad.

Quinta. Las características y diseños de las distintas condecoraciones y distintivos especificados en estas normas, se publicarán oportunamente en el *Diario Oficial* o *Colección Legislativa*.

Sexta. Se prohíbe el uso de las antiguas condecoraciones de guerra, hasta que una vez terminada la campaña, o antes, si se considera oportuno, resuelva el Gobierno sobre el particular.

Séptima. Continúa en vigor la facultad conferida al Ministro de Defensa Nacional por Decreto de 13 de Octubre de 1936 (*Diario Oficial* número 210), para otorgar durante la actual campaña empleos hasta Coronel, por circunstancias especiales, en las condiciones que el mismo establece, dando cuenta a las Cortes de los ascensos o empleos así otorgados.

Octava. No obstante lo determinado en las presentes normas, el Ministro de

Defensa Nacional, en casos y circunstancias excepcionales, podrá conceder cualquier recompensa, prescindiendo de la propuesta y trámites marcados en las mismas. Y teniendo en cuenta la anomalía padecida hasta la fecha en este orden, cuantos ascensos hayan sido conferidos por méritos de guerra y publicados en el *Diario Oficial*, sin ajustarse a las disposiciones reglamentarias, quedan legalizados.

Cuantos ascensos se concedan por méritos contraídos con anterioridad al 22 del mes actual, lo serán con la antigüedad de dicha fecha, quedando todos ellos cancelados al otorgarse el ascenso.

Esta cancelación alcanzará también a los ascensos otorgados hasta la fecha por méritos de guerra, durante la actual campaña.

Las correspondientes relaciones de recompensas se irán publicando sucesivamente en el *Diario Oficial*, debiendo los Jefes de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército remitir, por excepción y con la máxima urgencia, prescindiendo de información en este caso, las correspondientes propuestas individuales de aquellos que, habiéndose distinguido notablemente desde el principio de la campaña hasta el 22 del corriente mes, les consideren acreedores al ascenso u otra recompensa, ajustando la citada propuesta al formulario inserto a continuación de las presentes normas.

Novena. Los ascensos que se concedan al personal que posea empleo "provisional", "de Milicias" o "en campaña", procedente de éstas o de las Escuelas Populares de Guerra, tendrán lugar dentro de la Escala correspondiente de "provisionales", "de Milicias" o de la "de campaña".

Barcelona, 24 de Abril de 1938.

NEGRIN

(Del *Diario Oficial* número 101, de 28 de Abril de 1938.)